



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 16 de diciembre de 2024.-

# **DICTAMEN N° 1.031**

Ref.: Expediente N° 070109-SG-2024 –Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 35/24- “Provisión de emulsión bituminosa EBCR-1(D) para obras viales en los barrios Los Ceibos, El Tribuno, centro y aledaños”- O.C. N° 38/24 – Contratista: SERVICENTRO LAVALLE S.R.L.- Análisis Técnico. -

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que Coordinación de Vocalía N° 1 toma intervención y emite el Informe N° 144/24 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Provisión de Provisión de emulsión bituminosa EBCR-1(D) para obras viales en los barrios Los Ceibos, El Tribuno, centro y aledaños”, por la suma de \$ 5.385.975,39 (pesos cinco millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco con 39/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre enero/24 y agosto/24, presentada por la firma SERVICENTRO LAVALLE S.R.L., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria acuerda emitir el presente Dictamen:

### **Hallazgos:**

1) Mediante la nota adjunta a fs. 01, la empresa contratista manifiesta su adhesión al Decreto Provincial N° 1.170/03. Asimismo, menciona los



Decretos Reglamentarios N° 1.319/18 y N° 3.721/13, los cuales tienen alcance en el ámbito provincial pero no municipal, resultando improcedente su referencia.

2) El expediente, que incluye tanto la solicitud de la contratista como el análisis técnico realizado por la municipalidad, se refiere a la Redeterminación de Precios N° 01, correspondiente al período entre enero/24 y agosto/24. No obstante, en las planillas adjuntas obrantes en fs. 04, la empresa presenta sus cálculos considerando los meses de marzo a agosto.

3) El mes base de la oferta, que coincide con el de la redeterminación solicitada, no ha sido acreditado en ninguna parte del expediente. En la Orden de Compra N° 38/24 (fs. 09 y 10), no se especifica este dato. Tampoco se menciona en el Acta de Apertura (fs. 07), realizada el 08 de marzo de 2024.

En el Formulario de Propuesta, presentado en el mismo acto (fs. 19), se indica fecha 08 de marzo de 2024, coincidente con el día de la apertura de sobres.

Entre fs. 11 y 13 se incorporan copias de la Memoria Técnica, donde se menciona el presupuesto oficial y su mes base, el cual no necesariamente coincide con el de la oferta.

4) Del Pliego de Condiciones Particulares vinculado a la contratación analizada mediante el sitio web de la Oficina Central de Contrataciones. En la página 07 del mencionado documento, se especifica que los oferentes debían presentar sus cotizaciones con valores al mes correspondiente a la fecha de apertura de sobres.

Según consta en el Acta de Apertura (fs. 07), el acto se llevó a cabo el 08/03/2024, por lo que el mes base de la oferta corresponde a "marzo/2024".

En consecuencia, no resulta procedente la Redeterminación de Precios para el período comprendido entre enero y agosto de 2024.

5) La empresa solicita como mes de corte de la redeterminación de precios agosto de 2024, lo cual no resulta válido, ya que dicho mes se encuentra fuera del plazo establecido para la entrega del material. Según los Pliegos de Condiciones Particulares y la Orden de Compra adjunta a fs. 09 y 10, la entrega debía realizarse de manera inmediata. La Orden de Compra tiene fecha 17/04/24; sin embargo, el material fue entregado recién el 16/08/24 (remito adjunto a fs. 15). La empresa argumenta mediante nota (fs. 02) que la demora se debió a falta de espacio en los tanques de la planta asfáltica, pero esta afirmación no está acreditada en el expediente, ya que no se adjunta informe del personal de la planta ni otra documentación que respalde dicha justificación.

6) De fs. 20 a 24 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones, donde se detalla la documentación presentada por la firma contratista. El informe señala que se han revisado las cantidades y cálculos presentados, así como la codificación utilizada en el análisis de precios redeterminados y los índices aplicados, conforme a lo publicado por el Registro de Contratistas de la Provincia. Sin embargo, no se hace referencia al mes base ni al mes de corte de la redeterminación solicitados por la contratista, los cuales, como se mencionó anteriormente, no corresponde aplicar.

A pesar de ello, se indica que el importe total a pagar por la Redeterminación N° 01 asciende a \$5.385.975,43 (pesos cinco millones trescientos ochenta y cinco mil



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

novecientos setenta y cinco con 43/100), cifra prácticamente coincidente con la solicitada por la empresa contratista.

7) El expediente en análisis fue remitido a este Organismo de Control a “su conocimiento y trámites que estime corresponder”. Se destaca que el expediente debió haberse enviado conforme a lo establecido en el Decreto 190/06 - Artículo 3°, en concordancia con el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se recomienda que,** al confeccionar la Orden de Compra, resulta esencial que este documento incluya todos los aspectos relevantes de la obra, tales como el mes base de la oferta, el plazo de ejecución y las condiciones de pago, detallando cualquier anticipo pactado. Asimismo, se recomienda que las futuras redeterminaciones sean remitidas en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, y de acuerdo con el Artículo 13°, inciso ñ), de la Ordenanza N° 5552.

**Se concluye que,** por todo lo expuesto en el apartado Hallazgos, surge que el procedimiento administrativo aplicado en las presentes actuaciones no se ajusta a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, resulta importante considerar lo indicado como recomendaciones, dado que estas resultan clave para optimizar el proceso, así como para facilitar el análisis y la verificación de la documentación correspondiente.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.